



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 182

Fecha (dd/mm/aaaa): 19/10/2022

E: 1 Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|--------------------|---|---|--|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 029 2016 00258 00 | Ejecutivo Singular | LUIS ERNESTO GONZALEZ ACEROS | WILLIAM ARDILA VILLAMIZAR | Auto Nombra Curador Ad - Litem | 18/10/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2019 00164 00 | Ejecutivo Singular | NESTOR CASTRO MORA | OLGA CECILIA CAMPO ARAQUE | Auto Nombra Curador Ad - Litem | 18/10/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2020 00525 00 | Ejecutivo Singular | HERIBERTO TORRES ANGARITA | LUIS ERNESTO ROJAS | Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de LUIS ERNESTO ROJAS. | 18/10/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2021 00116 00 | Ejecutivo Singular | MARTHA GOMEZ SARMIENTO | MARILUZ VILLA RIVERO | Auto Nombra Curador Ad - Litem | 18/10/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2021 00161 00 | Verbal | CARMEN MELO DE ARDILA | CLAUDIA LUCIA SOSA MELO | Auto Pone en Conocimiento | 18/10/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2021 00318 00 | Ejecutivo Singular | CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS- CORFAS- | ELISEO GARCIA RUEDA | Auto Nombra Curador Ad - Litem | 18/10/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2021 00351 00 | Ejecutivo Singular | FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S | RODOLFO SANDOVAL ANAYA | Auto Nombra Curador Ad - Litem | 18/10/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2021 00351 00 | Ejecutivo Singular | FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S | RODOLFO SANDOVAL ANAYA | Auto de Tramite Tiene en cuenta notificación de MARIA ISABEL MANRIQUE PARRA. | 18/10/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2021 00502 00 | Ejecutivo Singular | BANCO PICHINCHA S.A. | SISTEMAS MECANICOS ALTERNATIVOS RENOVABLES Y TECNOLOGICOS SAS | Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Menor Cuantía. | 18/10/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2021 00786 00 | Ejecutivo Singular | ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ | BAIRON ANDRES SUAREZ RIVEROS | Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de MARIA CAMILA PIZARRO MARTINEZ y DALGI ISABEL RUIZ LANDAZABAL. | 18/10/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2022 00185 00 | Ejecutivo Singular | ROSA AMERICA SEPULVEDA VALDIVIESO | GUEINER APARICIO PINTO | Auto de Tramite tien en cuenta notificación de CARLOS EDUARDO ROJAS ARDILA y GUEINER APARICIO PINTO. | 18/10/2022 | 1 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|------------------------------|---|--------------------------------|---|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 029 2022 00221 00 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -COGESPROCU- | JOSE ROBERTH GOMEZ MENESES | Auto de Trámite REQUIERE. | 18/10/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2022 00262 00 | Sucesión Por Causa de Muerte | BLANCA CECILIA AGUDELO ARGUELLO | TERESA ARGUELLO DE AGUDELO | Auto Nombra Curador Ad - Litem | 18/10/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2022 00393 00 | Ejecutivo Singular | VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C. | DIANA PATRICIA LOPEZ ROJAS | Auto de Trámite no da trámite a liquidación del crédito | 18/10/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2022 00484 00 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | PAOLA ANDREA ESTEBAN CASTAÑEDA | Auto de Trámite requiere | 18/10/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2022 00484 00 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | PAOLA ANDREA ESTEBAN CASTAÑEDA | Auto Pone en Conocimiento respuesta ALCALDÍA DE BARRANQUILLA - secretaría distrital de tránsito y seguridad vial. | 18/10/2022 | 2 | |
| 68001 40 03 029 2022 00506 00 | DESPACHOS COMISORIOS | FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A. | JOYCE FARLEY ALMEYDA SANCHEZ | Auto Ordena Devolver Despacho Comisorio | 18/10/2022 | 1 | |
| 68001 40 03 029 2022 00560 00 | DESPACHOS COMISORIOS | PEDRO ELIAS LAGOS HERNANDEZ | ESMERALDA CAÑON ZAMORA | Auto de Trámite | 18/10/2022 | 1 | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|---|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de mínima cuantía |
| Demandante | Luis Ernesto González Aceros |
| Demandado | William Ardila Villamizar y otro |
| Asunto | Auto Releva Curador |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2016-00258-00 |

Cumplido el emplazamiento de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **ROBERTO ARDILA VILLAMIZAR (Q.E.P.D.)** quien actuaba en calidad de heredero de la señora **FLORINDA VILLAMIZAR ARDILA (Q.E.P.D)** como fuera ordenado en auto de fecha 10/08/2022 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 108 del C.G.P., **DESÍGNESE** como **CURADOR AD LITEM** de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **ROBERTO ARDILA VILLAMIZAR (Q.E.P.D)** quien actuaba en calidad de heredero de la señora **FLORINDA VILLAMIZAR ARDILA (Q.E.P.D)** a la abogada **MARGARITA MARIA APARICIO GONZALEZ** identificado con T.P. 188.441 quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensora de oficio - Artículo 48.7 ejusdem-.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado abogado en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3eea6aba118322f359f5ba6a1065792f56dbfec9b19836d8015ec45464b55**

Documento generado en 17/10/2022 08:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|---|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de mínima cuantía |
| Demandante | Néstor Castro Mora |
| Demandado | Olga Cecilia Campo Araque y otro |
| Asunto | Auto Releva Curador |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2019-00164-00 |

Como quiera que la auxiliar de la justicia **NANCY LISBETH PRIETO CRUZ** fue designada como **CURADOR AD LITEM** en auto del 12/09/2022 (PDF No. 51 C-2), pero manifestó actuar en más de cinco (5) procesos en esa calidad (PDF No. 45 C-1), en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P., **DESÍGNESE** como **CURADOR AD LITEM** del **acreedor hipotecario EMILIANO GÓMEZ**, al abogado **PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL** identificada con T.P. # 73527 del C.S. de la J. quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensor de oficio – Artículo 48-7 ejusdem.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado profesional del derecho en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6647906197ee6489079a5ec888dbe62f8f92fd784505f3c89af7e0d4eb2091d3**

Documento generado en 17/10/2022 09:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante | Heriberto Torres Angarita |
| Demandado | Luis Ernesto Rojas |
| Asunto | Auto Tiene Notificado Demandado |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2020-00525-00 |

Ténganse en cuenta que el ejecutado **LUIS ERNESTO ROJAS** en virtud de lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P., se notificó por AVISO¹ el día 20 de septiembre de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la parte ejecutada hiciera pronunciamiento alguno.

El pago de las expensas para notificación será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, en la liquidación de costas.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e3c2afd4b4c257ed7dd38e549b09fafbd85fcc3cff6b5293ad10c24712d628**

Documento generado en 17/10/2022 07:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 22, C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante | Martha Gómez Sarmiento. |
| Demandado | Mariluz Villa Rivero y Otra. |
| Asunto | Designa Curador |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2021-00116-00 |

Cumplido el emplazamiento de la ejecutada **MARILUZ VILLA RIVERO** como fuera ordenado en auto de fecha 21/02/2021 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 108 del C.G.P **DESÍGNESE** como **CURADOR AD LITEM** de la demandada **MARILUZ VILLA RIVERO** a la abogada **FREDDY HERNANDEZ GUALDRON** identificado con T.P. 93720 quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensora de oficio - Artículo 48.7 ejusdem-.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado abogado en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f3de3a9c9ab679b0e0823d5492bda091e919003095e189504d9503d98d4f5b**

Documento generado en 17/10/2022 05:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--|
| Clase de Proceso | Verbal de Simulación Absoluta y/o Relativa de Menor Cuantía |
| Demandante | Jorge Eliecer Melo Delgado y Otros |
| Causante | Paola Andrea Esteban Castañeda |
| Asunto | Sandra Milena Sossa Melo y Otros |
| Radicado | 68001-40-03-029-2021-00161-00 |

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO lo señalado¹ por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a través del Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial, quien aclara que el Oficio No. 156 de fecha 08 de febrero de 2022, que comunica la medida cautelar decretada a través de Auto de fecha 26 de noviembre de 2021, fue debidamente atendido por medio de oficio con radicado ANI No. 20226060051431 de fecha 28 de febrero de 2022, e igualmente que el requerimiento elevado ante esa Agencia, identificado con el radicado ANI No. 20224090863662 del 05 de agosto de 2022 fue atendido con oficio de detallado de salida No. 20226060246931 del 16 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1b0355dab2f631ac7ff42acc2ad6aeb1c1cc02e0190bea97ac8e15915fda4**

Documento generado en 17/10/2022 09:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 270, cuaderno principal.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|---|
| Clase de Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante | Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas –CORFAS |
| Demandado | Edinson José García Álvarez y Otro. |
| Asunto | Designa Curador |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2021-00318-00 |

Cumplido el emplazamiento del ejecutado **EDINSON JOSE GARCÍA ÁLVAREZ** como fuera ordenado en auto de fecha 12/01/2022 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 108 del C.G.P **DESÍGNESE** como **CURADOR AD LITEM** del demandado **EDINSON JOSE GARCÍA ÁLVAREZ** al abogado **DANIEL GOMEZ RIOS** identificado con T.P. 199.819 quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensora de oficio - Artículo 48.7 ejusdem-.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado abogado en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25f48ff0f9dea278aeaa7f9d22caafae11f842291ba225d3f0ef1865f463776**

Documento generado en 17/10/2022 07:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--|
| Clase de Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante | Fundación de la Mujer Colombia S.A.S. |
| Demandado | María Isabel Manrique Parra y Otro. |
| Asunto | Designa Curador |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2021-00351-00 |

Cumplido el emplazamiento del ejecutado **RODOLFO SANDOVAL ANAYA** como fuera ordenado en auto de fecha 16/03/2022 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 108 del C.G.P **DESÍGNESE** como **CURADOR AD LITEM** del demandado **RODOLFO SANDOVAL ANAYA** a la abogada **VIVIANA ISABEL SERNA MARTINEZ** identificada con T.P. 257.252 quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensora de oficio - Artículo 48.7 ejusdem-.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado abogado en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b105cabd7e1948ed708e578145c4a6b4d0ab44a448b22bddab1f6892d2a2a5a3**

Documento generado en 17/10/2022 07:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--|
| Clase de Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante | Fundación de la Mujer Colombia S.A.S. |
| Demandado | María Isabel Manrique Parra y Otro. |
| Asunto | Tiene Notificado |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2021-00351-00 |

Ténganse en cuenta que la ejecutada **MARIA ISABEL MANRIQUE PARRA** en virtud de lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P., se notificó vía correo electrónico¹ el día 28 de septiembre de 2022, advirtiendo que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la ejecutada hiciera pronunciamiento alguno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326d8d6c0c6af32c937d973463068907c42c332ff462c8bdb4f5dec84c963534**

Documento generado en 17/10/2022 07:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No 24 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Menor Cuantía |
| Demandante | Banco Pichincha S.A. |
| Demandado | Smarts S.A.S. y otros |
| Asunto | Auto Ordena Seguir Adelante |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2021-00502-00 |

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la primera instancia del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** radicado al número **2021-00502** formulado por **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **SMARTS S.A.S., FABIO ALESSANDRO RODRÍGUEZ Y JUAN DAVID WANDURRAGA SANTAMARÍA**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“1.1 \$36.363.636.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 10041389 (folios 7 al 13, pdf 03, cuad ppal), de fecha de vencimiento 05 de febrero de 2021.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 06 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

2. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor del Banco Pichincha S.A. en contra de Smarts S.A.S. y Fabio Alessandro Rodríguez, por las siguientes sumas de dinero:

2.1 \$3.739.776.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 4912640001530718 (folios 14 al 19, pdf 03, cuad ppal), de fecha de vencimiento 15 de abril de 2021.

2.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 2.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 16 de abril de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.”



JUAN DAVID WANDURRAGA SANTAMARIA en virtud de lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P, se notificó personalmente el día 13 de julio de 2022, dejando vencer los termino de ley, sin que hubiera contestado a la demanda.

FABIO ALESSANDRO RODRÍGUEZ en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico el día 11 de agosto de 2022, sin que transcurrido el término legal contestará la demanda ni propusiera excepciones.

La entidad **SMARTS S.A.S.**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico el día 25 de agosto de 2022 y contestó a través de su representante legal, pero, para actuar dentro del proceso de marras es necesario acudir mediante apoderado, por cuanto se le requirió para que saneara dicha falencia, y dicho interregno feneció en silencio. Consecuentemente se le tuvo por no contestada la demanda.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento presentado como título de recaudo, esto es **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 03 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho así:

4.1 Respecto de **DAVID WANDURRAGA SANTAMARÍA \$3.636.363.**

4.2 Respecto de **SMARTS S.A.S. y FABIO ALESSANDRO RODRÍGUEZ \$4.010.341.**

Liquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f323f9e53b59f8fed46f3ee07c06d73128a33600abc429510073d4dba99b3e24**

Documento generado en 17/10/2022 07:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|---|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante | Andrés Felipe Blanco Núñez |
| Demandado | María Camila Pizarro Martínez y otro |
| Asunto | Auto Tiene Notificado Demandado |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2021-00786-00 |

Ténganse en cuenta que los ejecutados fueron notificados así:

- **MARIA CAMILA PIZARRO MARTÍNEZ**, por AVISO, en virtud de lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P, el día 13 de septiembre de 2022 (PDF No. 14 pág. 2-14 C-1).
- **DALGI ISABEL RUÍZ LANDAZÁBAL**, por AVISO, en virtud de lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P, el día 13 de septiembre de 2022 (PDF No. 14 pág. 15-27 C-1).

Adviértase que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que los demandados contestaran la demanda ni propusieran excepciones.

En firme el presente proveído, se ordena el ingreso de las presentes diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda2b3a5d4ed4e6a809fe5bf78ed4ee115a0920fa6d73d9ac0b45696ce99d560**

Documento generado en 17/10/2022 06:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|---|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante | Rosa América Sepúlveda Valdivieso. |
| Demandado | Carlos Eduardo Rojas Ardila y otro |
| Asunto | Auto Tiene Notificado Demandado |
| Radicado | 68001-40-03-029-2022-00185-00 |

Ténganse en cuenta que los ejecutados:

- **CARLOS EDUARDO ROJAS ARDILA** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día 29 de septiembre de 2022.
- **GUEINER APARICIO PINTO** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico² el día 30 de septiembre de 2022.

Advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la parte ejecutada hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 20 C-1

² PDF No. 21 C-1

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51701af54fe6e4c9db38561ddc429d5540b69ccda6629ee93d207454289509d9**

Documento generado en 17/10/2022 07:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|---|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Menor Cuantía |
| Demandante | Cooperativa de Gestiones y Procuraciones - COGESTIONES |
| Causante | José Roberth Gómez Meneses |
| Asunto | Auto Requiere |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2022-00221-00 |

Revisada la diligencia de notificación aportada al plenario (PDF No. 15 C-1) y remitida al demandado **JOSÉ ROBERTH GÓMEZ MENESES**, se encuentra que de la misma, frente al correo postaloffice02@gmail.com, solo puede evidenciarse el envío del mensaje **y lo exigido por la norma es el acuse de recibido o medio de prueba que permita acreditar el acceso al mensaje**, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; a saber:

<<La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.>>

Aunado, si bien se observan “19 datos adjuntos”, **lo cierto es que no logra acreditarse el contenido de los mismos.**

Ahora, en el memorial (PDF No. 16 C-1) indican que se aporta la constancia de la remisión al correo jrobermen@yahoo.es de fecha 01 de agosto de 2022, pero en el certificado mailtrack (PDF No. 15 pág. 5 C-1) se lee el canal digital jrobermengm@yahoo.es, y además se advierte que el envío data del 22 de julio de 2022, fue abierto en dos ocasiones, **pero no puede evidenciarse la entrega del mensaje y mucho menos el contenido de lo que fue remitido.**

Las anotadas inconsistencias no permiten que se pueda tener en cuenta el direccionamiento de la comunicación electrónica como un efectivo enteramiento del proceso.

Consecuentemente se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora para arrime los documentos remitidos con la comunicación electrónica, siendo estos, **la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago debidamente cotejados**, o que la certificación emitida permita a través de su propio sistema abrir el enlace y se visualice el contenido de lo que fue dirigido, conforme lo demanda el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. E igualmente se anexe la certificación de **entrega** del mensaje.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0b35a28f9e2c699528cb3a9bb01cc88fda0b778f925afee43cab484bcf878d**

Documento generado en 17/10/2022 07:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--|
| Clase de Proceso | Sucesión Intestada |
| Demandante | Blanca Cecilia Agudelo Argüello |
| Demandado | Teresa Argüello de Agudelo (Q.E.P.D.) |
| Asunto | Auto Designa Curador |
| Radicado | 68001-40-03-029-2022-00262-00 |

Se encuentra cumplido el emplazamiento de los señores **ALIRIO AGUDELO ARGÜELLO, PABLO AGUDELO ARGÜELLO, NELLY AGUDELO ARGÜELLO, ORLANDO AGUDELO ARGÜELLO, JUAN CARLOS AGUDELO ARGÜELLO, y NESTER YENNY AGUDELO ARGÜELLO** en su calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS DE TERESA ARGÜELLO DE AGUDELO (Q.E.P.D.)**, como fuera ordenado en autos de fecha 14/06/2022 y 22/06/2022.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 108 del C.G.P., **DESÍGNESE** como **CURADOR AD LITEM** a la abogada **DORA BEATRIZ SOTO NAVAS** identificado con T.P. 44753 quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensora de oficio - Artículo 48.7 ejusdem-.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado abogado en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Finalmente se pone en conocimiento la respuesta¹ ofrecida por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2ad4f45692599611d54104c902c72e50e70278f67fb4d6fbce1424302f7bbd**

¹ PDF No. 53-58

Documento generado en 17/10/2022 09:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante | Visión Futuro O.C |
| Demandado | Diana Patricia López Rojas y otro |
| Asunto | No tramita liquidación de crédito |
| Radicado | 68001-40-03-029-2022-00393-00 |

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d1dbb1f0d71d7db7f5c630aa9332e33f643605d23970f9f92291ae3b2c1f90**

Documento generado en 18/10/2022 12:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

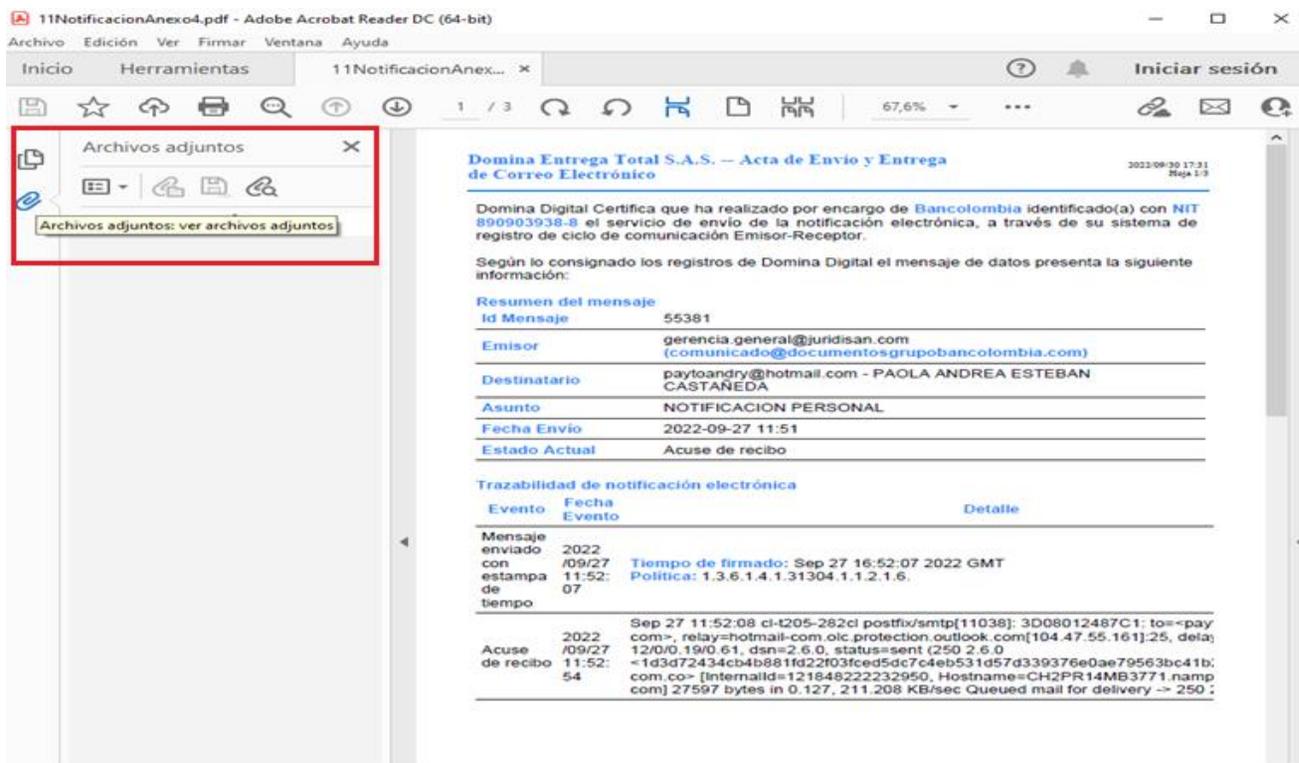


JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|--------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Menor Cuantía |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Causante | Paola Andrea Esteban Castañeda |
| Asunto | Auto Requiere |
| Radicado | 68001-40-03-029-2022-00484-00 |

Revisada la diligencia de notificación aportada al plenario (PDF No. 06-12 C-1) y enviada a la demandada **PAOLA ANDREA ESTEBAN CASTAÑEDA**, se encuentra que, de la misma, si bien se puede evidenciar la entrega del mensaje al correo electrónico paytoandry@hotmail.com, ciertamente no se puede observar los documentos que fueron adjuntados con la misiva.

Para el efecto, véase que, al descargar el certificado (PDF No.11 C-1), aunque se lea en el mismo los adjuntos, en la parte izquierda no se visualiza ninguno:



Consecuentemente se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora para arrime los documentos remitidos con la comunicación electrónica, siendo estos, **la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago debidamente cotejados**, o que la certificación emitida permita a través de su propio sistema abrir el enlace y se visualice el contenido de lo que fue dirigido, conforme lo demanda el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44feaf3500d50c814b5db6586ed2662bdd39753b0fe4363cf650a25f0dab7c8d**

Documento generado en 17/10/2022 06:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Menor Cuantía |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Causante | Paola Andrea Esteban Castañeda |
| Asunto | Auto Pone en Conocimiento |
| Radicado | 68001-40-03-029-2022-00484-00 |

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta remitida (PDF No. 33, 35, 37 y 39 C-2) por la **ALCALDÍA DE BARRANQUILLA-SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL** indicando que para proceder con la inscripción de la cautela ordenada sobre el rodante de placa **KQW-097** de propiedad de **PAOLA ANDREA ESTEBAN CASTAÑEDA**, el interesado debe cancelar el valor de \$62.000. El pago tiene que realizarse únicamente en las ventanillas del Banco Davivienda ubicadas en la sede Prado en la carrera 59 #76 - 59, en la ciudad de Barranquilla, de lunes a viernes de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404761e022ad55ac5645c6864956d42bc9211575408ce1580a496958d3e2e051**

Documento generado en 17/10/2022 08:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--|
| Clase de Proceso | Despacho Comisorio |
| Demandante | Fianza Crédito Inmobiliario de Santander S.A. |
| Demandado | Joyce Farley Almeyda Sánchez y otros |
| Asunto | Auto Devuelve Comisorio |
| Radicado | 68001-40-03-029-2022-00506-00 |

Revisado el expediente se tiene que, el despacho comitente es este mismo estrado, toda vez que la comisión de marras fue inicialmente decretada por este despacho dentro del radicado **6800-14-0030-29-2021-00401-00** (PDF No. 15) y enviado a la Alcaldía de Bucaramanga, no obstante, en virtud de las disposiciones del Acuerdo PCSJA22- 11981 del Consejo Superior de la Judicatura, este juzgado al final auxilió la comisión (PDF No. 16)., pero, actualmente, el proceso se encuentra en el **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN**.

Así mismo, se encuentra que la parte actora solicitó (PDF No.14) que se archivará el diligenciamiento, teniendo en cuenta que han acordado la terminación del proceso, de ahí que, sin que haya más actuaciones pendientes, se **ORDENA** la devolución del despacho comisorio sin diligenciar al juzgado que actualmente conoce del asunto, esto es, el **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA**.

Líbrese el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec7404c0c737be7876a37db9d2b638fa2cb6080bd53c8b91d13781e844a8b37**

Documento generado en 17/10/2022 06:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| Clase de Proceso | Despacho Comisorio |
| Demandante | Pedro Elías Lagos Hernández |
| Demandado | Esmeralda Cañón Zamora |
| Asunto | Resuelve Solicitud |
| Radicado | 68001-40-03-029-2022-00560-00 |

El apoderado de la parte interesada solicita se suministren los datos del auxiliar de la justicia y se oficie a la Personería y la Comisaria de Familia.

De cara a petición de remitir datos, se observa de entrada que el togado no especifica a qué auxiliar de la justicia está haciendo alusión, no obstante, si a quien se refiere es a uno en calidad de secuestre, resáltese que, para la entrega del inmueble, no se requiere la designación de éste. Así las cosas, por ser improcedente la solicitud enervada se NIEGA la misma.

Ahora bien, atendiendo el llamado que hace el profesional del derecho encaminado a que se convoquen a algunas entidades para que acompañen la diligencia programada, se accederá a tal pedimento por lo que se ordena **OFICIAR** a la **COMISARIA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** y a la **PERSONERÍA MUNICIPAL**, para que realicen acompañamiento a la diligencia de lanzamiento del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-85474 ubicado en la Calle 17 No. 22-67 Barrio San Francisco de la Ciudad de Bucaramanga, que se realizará el próximo el **JUEVES VEINTE (20) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

Por secretaría, líbrense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abbef9a5d6fd75026390da0fdbf4d22a256785bcc18f1bc8d2def1f0712334**

Documento generado en 18/10/2022 04:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>